

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 1369
Radicado:	050013110004 2022 00691 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	OCTAVIO DE JESÚS BUITRAGO TORO C.C. 3.606.718
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

OCTAVIO DE JESÚS BUITRAGO TORO

Correo electrónico: eliza107papeleria@gmail.com

Accionados:

- 1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
- 2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces
- 3) DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces.
- 4) LUIS JOSÉ AZCÁRATE GARCÍA, Director de Gestión Social y Humanitaria, o quien haga sus veces.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI

y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 2434
Radicado:	050013110004 2022 00691 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	OCTAVIO DE JESÚS BUITRAGO TORO C.C. 3.606.718
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por OCTAVIO DE JESÚS BUITRAGO TORO identificado con C.C. 3.606.718, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Informó la accionante que envió derecho de petición a la entidad el 9 de noviembre del presente año, solicitando la entrega de sus ayudas humanitarias, así como el pago de su indemnización administrativa, a que tiene derecho, sin que hasta la fecha le hayan entregado una respuesta frente a sus peticiones.

Solicita en la tutela:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas respetuosamente solicito al señor JUEZ, TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales y de los desplazados, invocados conminando a acción social, que en consideración a mi calidad de desplazado junto con mi grupo familiar, reconozca mi estado de vulnerabilidad, realice los estudios que considera necesarios, visitando si le es posible a los hogares o a través de vecinos nuestro estado de vulnerabilidad, pero en el menor tiempo posible se cumpla el derecho al debido proceso y por ende se haga entrega de inmediato de todas y cada una de las ayudas humanitarias de prórroga, a las que tengo derecho como son: alimentación, el auxilio para vivienda, el pago de arriendo por 3 meses (3 x 3), la inclusión en programas de estabilización socio económica, y la vivienda digna, mediante una tutela de beneficios de forma indefinida hasta que esté en capacidad de auto sostenerme con mi grupo de familia. Incluyendo el proyecto productivo de manera legal y en principio de igualdad, solicito además señor juez de tutela que tenga en cuenta el artículo 29 numeral 306 y sea solidario conmigo conforme lo estipula la ley y norma, agradezco señor juez para que se conmine a la accionada y en un término no mayor a 48 horas se haga efectivo la entrega de mis respectivas ayudas humanitarias, y no tan solo una respuesta o turno como es lo normal en la accionada dilatar los términos establecidos de 3 meses, exijo señor juez que no solo se conmine a la accionada a dar una simple respuesta si no brindar SOLUCION DE FONDO a mi petición avocada y la cual consiste en la entrega de mis correspondientes ayudas humanitarias, espero señor juez se conmine a la accionada, DEPARTAMENTO.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con

la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por OCTAVIO DE JESÚS BUITRAGO TORO identificado con C.C. 3.606.718, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces y DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS, Director de Gestión Interinstitucional de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela y porque pueden verse afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **23 de noviembre de 2022** sobre lo siguiente:
 1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
 2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por el accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
 3. Deberá informar si el señor OCTAVIO DE JESÚS BUITRAGO TORO identificado con C.C. 3.606.718, se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la accionante.
 4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar del accionante si

actualmente está registrada en la entidad, si se le han entregado las ayudas humanitarias deprecadas, informando los fundamentos fácticos y jurídicos de su respuesta.

5. En caso de tener pendiente el accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en que consiste el mismo.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar el 23 de noviembre de 2022, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR